



**CONSTANCIA DE SECREARIA** En el sentido que esta demanda fue presentada el 9 de diciembre de 2020, inadmitida por auto del 16 de enero de 2021 y admitida mediante providencia del 29 de enero de 2021

Ruben Dario Castro Vallejo  
Escribiente

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA**  
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto #00966

Asunto: Fija fecha audiencia concentrada y decreto de pruebas  
Proceso: Verbal  
Accion: Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Luz Estella Trochez, Diana Valeria Valencia  
Johan Sebastian Valencia Trochez  
Demandado: EPS Suramericana . Clinica Los Rosales  
Llamada en  
Garantia: Clinica Los Rosales, Unidad Emodinamica del Café  
Alianz Seguros  
Radicado: 66001-31-03-002-2019-00378-00

**OBJETO**

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial en el rámite descrito la referencia.

**ANTECEDENTES**

Los señores Luz Estella Trochez, Diana Valeria Valencia Johan Sebastian Valencia Trochez, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual contra EPS Suramericana y Clinica Los Rosales El asunto fue asignado a esta agencia judicial por acta del 09-12-2019 y previa inadmisión fue admitida con auto del 20 de enero de 2021

Las notificaciones de las personas Juridicas que integran el extremo pasivo se llevaron a cabo así:

<b>Demandado</b>	<b>Forma de Notificación</b>	<b>Fecha</b>
CLINICA LOS ROSALES	Personal ( apoderdo judicial)	20-02-2020
SURA EPS <b>Llamada en garantía</b>	Personal( Apoderado judicial)	28-02- 2019
ALLIANZ SEGUROS	Conducta concluyente	11 -03- 2021
UNIDAD EMODINAMICA DEL CAFE	Correo electronio	17 -09- 2020

Los demandados contestaron por intermedio de apoderado judicial quienes se opusieron a las pretensiones, propusieron excepciones de merito, y oposición al Juramento estimatorio.

De las excepciones de mérito y de la oposoicion al juramento estimatorio se corrió traslado como lo establece la ley y dentro del termino concedido la parte demandante se pronuncio al respecto

**CONSIDERACIONES**

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez integrada

la relación jurídica procesal, debe fijarse fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, mediante providencia en la cual, además, debe convocarse a las partes para que concurran personalmente a la conciliación, al interrogatorio de parte y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiendo sobre las consecuencias de la inasistencia injustificada.

En este caso, de acuerdo con el recuento que antecede, se encuentra integrada la relación jurídica procesal y se agotó en su integridad la fase de Litis contestación.

Por otra parte, el párrafo de esa misma disposición señala que si es posible y conveniente adelantar la instrucción en la misma audiencia, deben decretarse las pruebas con el objeto de agotar, de manera concentrada el objeto de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

### **RESUELVE**

- 1. SEÑALAR** el día **Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (09:00a.m.)<sup>1</sup>** para llevar a cabo la audiencia concentrada.
- 2. CONVOCAR** a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.
- 3. ADVERTIRLES** que la inasistencia injustificada acarrea multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y hace presumir ciertos los hechos en los cuales se funda la demanda o las excepciones de mérito según el caso.

#### **4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- 4.1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda y con la reforma a la demanda .
- 4.2. Documentales solicitadas Que se oficie a la Clinica los Rosales solicitando copia integra de la historia Clinica del fallecido Gerardo Antonio Valencia Castaño conforme lo exige el CPACA, el consentimiento informado , copia del documento de habilitación de servicios de salud que prestaba la Clinica los Rosales para el año 2017, copia de inscripción en el registro de prestadores de servicios de salud vigente de la Clinica los Rosales.  
Oficiar ala EPS y Medician Prepagada SURA con el fin que alleguen al proceso el certificadode afiliación a esa EPS del señor Gerardo Antonio Valencia Castaño suscrito entre, contrato de prestación de servicios suscrito entre la EPS SURA y la IPS Clinica los Rosales.  
Al respecto hay que decir que estas pruebas serán negadas toda vez que esos documentos debieron ser aportadas con la demanda o en su defecto allegar con la demanda la prueba que fueron solicitados mediante derecho de peticioin independientemente si el solicitado guardó silencio o negó la solicitud. Esa solitud no obra en el expediente.
- 4.3. Testimoniales: la petición de escuchar el testimonio de los profesionales de la medicina Mauricio Alberto Cadavid, Jorgue Augusto Pulgarin, Carlos Eduardo Pozzo Perez y Angela Maria Molina Riaño fue desistida por la apoderada judicial de la parte demandante

---

<sup>1</sup> Los testimonios se recepcioanrana a partir del 01 de diciembre de 2021 a las ocho de la mañana.

mediante escrito del 22 de junio de 2021, por ello el despacho no tiene ningún reparo en aceptar el desistimiento de los referidos testimonios.

## **5. PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA CLINICA LOS ROSALES**

- 5.1. Documental Admitir como tales las aportadas con la contestación de la demanda, contestación a la reforma de demanda demanda y llamamiento en garantía y a lo que resulte probado conforme lo estipulan los arts 185 a 190 del C.G.P
- 5.2. Interrogatorio de parte . Se solicita el interrogatorio de parte de todos los que hacen parte de este asunto, la solicitud tendrá que negarse por cuanto el mismo siempre debe ser decretado de oficio por el Juez, tanto de la parte demandante como de los demandados tal como lo estipula el art 372- 7 del C.G.P.
- 5.3. Testimonial Se concede el derecho a contra interrogar a todos los testigos citados. Se decreta escuchar **el testimonio de los médicos** Jhon sebastian Osorio Valencia, Carlos Eduardo Pozzo Perez, Amanda Liliana Marin Muriel, Sergio Acevedo Cardona, Henry Andres Muñoz, Juan Felipe Montenegro Realpe, Lina Yisele Paredes Castaño, Andrea Lasso Benites, Jhonatan Arcila Marin, Carolina Hermida Oriz, Juan Alejandro Gonzalez Cortes, Juan Sebastian Restrepo Salgado, Efrain Emilio Acuña Molina, Franklin Jose Ortega Gomez, Johana Cristina Rojas M, Diego Fernando Cardona R, Julian Alberto Quintero Castrillon, Maria Fernanda Rosero Ch, Daniela Leon Vasco, Jaime Andres Arango Restrepo, Jhon Bayron Castrillon Cardona, Jessica Maria Castañeda S, Clementina Guzman Gonzalez Angelica Maria Molina R, Claudia Patricia Cardona Ocampo, Jose Leiner Estupiñan L, James Nieto Londoño, Andres Mauricio Zuñiga y Jhon Edward Valencia Marulanda. Para que declaren sobre los hechos 1 al 43, pormenores médicos y atención medica brandada.

**El testimonio de las enfermeras** Valentica Osorio Aguirre, Kennia Marcela Sanchez I, Paulka Andrea Osorio R, Maria Angelica Sanchez A, Johana Marcela Zapata M, Blanca Araly Buitrago V, Yesenia Sanchez S, Lina Marcela Giraldo G, Adriana Patricia Diaz B, Maria Amparo Muños S, Maria yasmin Garcia V, Jorgre Andres Villegas S, Yamid Obando V, Yehison Ivan Gonzalez, Laura Jimena Rico M, Beatriz Elena Tobon V. Edwin Marlon Reyes M, Maria Maribel Velasquez O, Paula Andrea Osorio R, Julio Cesar Martinez A, Anyeli Yuliet Ospina S, Luz Estella Garcia Tapasco, Alejandra Maria Usma, Carlos Andres Vasquez F, Sandra Viviana Salazar H, Margarita Maria Lopez V, Yeniffer Dayana Sanchez, Victor Adolfo Ayala, Karen Juliet Saldarriaga O, Ricardo Osorio G, Julian Andres Cardona S, Marisol Triana V, Lina Maroia Palacio J, Claudia Vivianas Londoño F, Maria Alexandra Herrera R, Jasleny Andrea Sanchez M, Isabel del Socorro Ramirez G, Paula Andrea Ardila Rendon, Linek Karina lazo Mendieta, Maria Juliet Tangarife C, Blanca Nidia Mesa R , Eliana Andrea Arcila M, Dora Ismenia ZuletaV, Angie Viviana Salazar, Sandra Milena Delgado Z, Paula Andrea Muñoz Gil, Jonatahn Osorio Villa, Carolina Bedoya Agudelo, Maria Sonia Ramirez Romero, Sindy Tatiana Moreno, Kriss Johana Herrera Tamayo, Maria Wilfer Ramirez A, Eliana Maria Salgado Mesa, Jaime Eduardo Giraldo Montes, William Andres Mappe G, Luis Carlos Gonzalez Gomez , Oscar Alejandro Correa R, Maria Amparo Zuluaga, Clara Emilsen Ortiz O Yenny Vanessa Cardenas G y Juliana Andrea Chavez M, Para que declaren sobre los hechos 1 al 43, y atención medica brandada,

**Testimonio de personal de cuidado crítico** Carlos Mario Sanchez Cadavid, David Ricardo Echeverry P, Antonio Jose Gipsis S, Carlos Alberto Llano M, Andres Olmedo Acevedo Cardona, Juan Camilo Galvis M, Johana Alexandra Suarez S y Jose Fernando Gomez Gonzalez.

**Testimonio de personal de Fisioterapia** Blanca Nubia Gonzalez U, Carlos Eduardo Contreras L y Milena Cataño Galvis.

**Testimonio de personal de instrumentadores quirúrgicos:**  
Pamela Holguin

**Testimonio de personal de neurocirugía:** Mauricio Alberto Cadavid  
**Testimonio de personal de nutrición:** Sandra Maria Loaiza Soto

**Testimonio de personal de Psicología:** Laura Angelica Robayo  
**Testimonio de personal de Psiquiatria:** Jimmy Alexander Rios P  
**Testimonio de personal de oficina de solicitudes y despachos:**  
Melisa Trejos Garcia, Eduar Andres Zapata, Margie Leandra Ortiz, Farley Antonio Restrepo T, Angie Juliey Mejia Castañeda

**Testimonio de personal de terapia respiratoria:** Zuly Mallerly Espitia Mosquera, Katherine Grajales Colorado, Adriana Milena Garzon, Natalia Villegas Osorio, Adriana Lucia Acevedo L

**Testimonio de personal de trabajo social:** Yeraldin Gomez Leon

La parte demandada deberá allegar en un plazo máximo de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia los correos electrónicos de los testigos.

## **6. PRUEBAS EPS SURAMERICANA**

**6.1. Documental.** Tengase como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda y el pronunciamiento sobre la reforma de la misma

**6.2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Se solicita interrogatorio de parte a los demandantes, al representante legal de CLÍNICA LOS ROSALES S.A., al representante legal de la UNIDAD DE HEMODINAMIA DEL CAFÉ S.A. PETICIÓN SUBSIDIARIA: En caso que no sea posible la vinculación de UNIDAD DE HEMODINAMIA DEL CAFÉ S.A, se decreta el testimonio de John Fernando Quevedo Pantoja, representante legal de ésta y de Pablo Fernando Vela de los Rios, suplente del representante legal, quienes depondrán sobre la vinculación contractual de UNIDAD DE HEMODINAMIA DEL CAFÉ S.A. con EPS SURA.

Esta prueba se niega por cuanto el mismo siempre debe ser decretado de oficio por el Juez, tanto de la parte demandante como de los demandados tal como lo estipula el art 372- 7 del C.G.P.

**6.3. Testimonial.** Se decreta el testimonio de profesionales de la medicina Jaime Andrés Arango John Bayron Castrillón Carmona y María Alexandra Herrera Rodríguez (enfermera). Los otros testimonios de médicos serán decretados como prueba común entre demandadas. La parte solicitante deberá allegar en un plazo máximo de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia los correos electrónicos de los testigos.

Lorena Medina, auxiliar administrativa de UNIDAD DE HEMODINAMIA DEL CAFÉ S.A. Correo electrónico: [unidadhemodinamia@gmail.com](mailto:unidadhemodinamia@gmail.com). Ruby Caicedo (, auxiliar administrativa de UNIDAD DE HEMODINAMIA DEL CAFÉ S.A. Correo electrónico: [unidadhemodinamia@gmail.com](mailto:unidadhemodinamia@gmail.com). Lina María Mejía Osorio (Coordinadora Técnica de EPS SURA), Correo electrónico: [lmejiao@sura.com.co](mailto:lmejiao@sura.com.co). Doris Jimena Mafla (Coordinadora de Atención en salud de EPS, SURA) Correo electrónico: [dmafla@sura.com.co](mailto:dmafla@sura.com.co) quienes declararán sobre la atención médica al señor

Gerardo Valencia tanto en CLÍNICA LOS ROSALES como en la UNIDAD DE HEMODINAMIA DEL CAFÉ S.A.; sobre la vinculación contractual de estas; los contratos de prestación de servicios de salud y las relaciones contractuales vigentes para 2017, el relacionamiento operativo para la prestación de servicios de salud entre la CLÍNICA LOS ROSALES y EPS SURA; el relacionamiento societario, contractual y operativo entre UNIDAD DE HEMODINAMIA DEL CAFÉ S.A. y la CLÍNICA LOS ROSALES S.A.; el conocimiento, atención y trámites vinculados con el paciente Gerardo Valencia por parte de la UNIDAD DE HEMODINAMIA DEL CAFÉ; y demás circunstancias de interés para la litis.

#### **7. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTIA UNIDAD EMODINAMICA DEL CAFÉ**

Documentales. Admitir como tales las aportadas con la contestación al llamamiento en garantía y contestación a la reforma a la demanda.

#### **8. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S. A**

Documentales. Admitir como tales las aportadas con la contestación al llamamiento en garantía y contestación a la reforma a la demanda

Interrogatorio de Parte. Se solicita el interrogatorio de parte de todos los que hacen parte de este asunto, la solicitud tendrá que negarse por cuanto el mismo siempre debe ser decretado de oficio por el Juez, tanto de la parte demandante como de los demandados tal como lo estipula el art 372- 7 del C.G.P.

Declaracion de parte Se decreta la declaracion de parte para escuchar al R. Legal de Alianz Seguros en los términos autorizados por el art 198 del C. G .P, en cuanto a los testimonios de médicos, esta se niega pues no indicó quienes son mlos mismos.

Testimonial. Se decreta el testimonio de la señora Isabela Cano Orozco asesora externa para que declare sobre sobre las condiciones generales y particulares de la póliza utilizada como fundamento de la vinculación. La llamada en garantia deberá allegar en un plazo máximo de 10 dias siguientes a la notificación de esta providencia el correo electrónicos de la testigo.

#### **9. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA**

Documentales. Admitir como tales las aportadas con la contestación al llamamiento en garantía y contestación a la reforma a la demanda

Interrogatorio de Parte. Se solicita el interrogatorio de parte de todos los que hacen parte de este asunto, la solicitud tendrá que negarse por cuanto el mismo siempre debe ser decretado de oficio por el Juez, tanto de la parte demandante como de los demandados tal como lo estipula el art 372- 7 del C.G.P.

De oficio. en el sentido que la llamada en garantía se acoge a las que el despacho decreta de oficio.

Documentales y Testimoniales que cada una de las pruebas aportadas por terceros y de la parte demandante sean apreciadas de conformidad con lo establecido en las disposiciones probatorias y debidamente rectificadas.

#### **10. PRUEBA COMUN DEMANDADOS. TESTIMONIALES**

Por ser testimonios solicitados por CLINICA LOS ROSALES y EPS SURA se decretan como comunes los testimonios de Mauricio Alberto Cadavid, Jorge Augusto Pulgarín, Carlos Eduardo Pozzo Pérez, Angélica María Molina

Riaño, Andrés Olmedo Acevedo Cardona, Juan Felipe Montealegre Realpe, Antonio José Gipsis Saavedra, Juan Camilo Galvis, Carlos Mario Sánchez, Claudia Patricia Cardona Ocampo, José Fernando Gómez González. Los solicitantes deberá allegar en un plazo máximo de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia lo correos electrónicos de los testigos.

## **11. PRUEBA COMUN Y OLBIGATORIA INTERROGATORIO DE PARTE**

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte tanto de la demandante como de los demandados tal y como lo estipula el art 372- 7 del C.G.P.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

Por último, sí aún no se ha compartido el expediente, los apoderados deberán solicitar al despacho se les comparta informando el correo electrónico al cual se les hará llegar el link o vínculo a través del cual pueda consultar el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se notifica en Estado #115 publicado el 24-08-2021.

rdc

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Roncancio Cardona**

**Juez**

**Civil 002**

**Juzgado De Circuito**

**Risaralda - Pereira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c5e0a7750eed3ebdcfe3b3aed79e88f69b73eae747bd51f509966c285de436a**

Documento generado en 23/08/2021 10:41:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**